



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2024-GM/MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de agosto de 2024

**VISTOS:**

El Expediente N° 45390-23, de fecha 17 de agosto de 2023, organizado por el Comité Vecinal del Parque N° 02 Urb. COOPIP - S.M.P.; la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, del 21 de agosto de 2023; el Expediente N° 28033-24, de fecha 06 de mayo de 2024, organizado por el señor Ángel Federico Curi Richter; el Informe N° 158-2024-GPV/MDSMP; y, el Informe N° 503-2024-OGAJ-MDSMP, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1), señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal declara procedente la solicitud de renovación y/o actualización del Registro y Acreditación del Órgano Directivo de la Organización Social Vecinal denominada COMITÉ VECINAL DEL PARQUE N° 02 URB. COOPIP - SMP, en el ASIENTO SECUNDARIO del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, representado por Andrea Pilar Rodríguez Quispe; y, con un periodo de vigencia de dos años comprendidos desde el 04 de junio de 2023 al 03 de junio de 2025. Cabe precisar que la citada Resolución fue notificada el 10 de noviembre de 2023, según cargo obrante a fojas 74

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, a través del Expediente N° 28033-24, el señor Ángel Federico Curi Richter solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, de fecha 21 de agosto de 2023, argumentando que con fecha 20 de marzo de 2024, se le manda Carta Notarial para la entrega del Parque N° 02 inmediatamente por ser parte de la Habilitación Urbana COOPIP, que usted reconoció el comité vecinal del Parque N° 02 Urb. S-M-P al emitir la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP de fecha 21 de agosto de 2023;

Que, al respecto el numeral 11.1 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante TUO) señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO señala que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, del escrito presentado por el administrado se desprende que la nulidad solicitada ha sido planteada dentro un recurso de apelación al estar dirigido a la máxima autoridad de esta corporación; siendo el plazo para la interposición de los recursos de 15 días perentorios, a tenor de lo dispuesto por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, en ese orden de ideas se tiene que, del recurso planteado se desprende que el administrado tomó conocimiento del acto impugnado el 20 de marzo de 2024 cuando manda la carta notarial para la entrega del Parque N° 2 al Comité Vecinal del Parque N° 02 Urb. S-M-P reconocido con la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP del 21 de agosto de 2023;

Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación con el que solicita la nulidad fue interpuesto el día 06 de mayo de 2024, se ha verificado que el recurso fue presentado fuera del plazo de 15 días perentorios prescritos por el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, razón por la que la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 503-2024-OGAJ-MDSMP, del 13 de agosto de 2024, opina se declare la improcedencia por extemporáneo;

Que, no obstante a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se declare improcedente el pedido de inicio de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, en razón a que para la emisión del referido acto no se ha configurado alguna de las causales previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, tal como se detalla en el Informe N° 503-2024-OGAJ-MDSMP;

Que, el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** el Expediente N° 28033-24 organizado por el señor **ÁNGEL FEDERICO CURI RICHTER** al Expediente N° 45390-23 organizado por el Comité Vecinal del Parque N° 02 Urb. COOPIP - S.M.P., conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporánea, la nulidad planteada por el señor **ÁNGEL FEDERICO CURI RICHTER**, contra la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, en virtud a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N° 081-2023-GPV/MDSMP, en virtud a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal el archivo definitivo del Expediente N° 45390-23 y del Expediente N° 28033-24, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ([www.gob.pe/munisanmartindeporres](http://www.gob.pe/munisanmartindeporres)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

ABOG. LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE  
GERENTE MUNICIPAL (e)